



Exp No. 1097 de diciembre 29 de 2017
Infracción / Aprov ilegal del recurso hidrónico

AUTO N.º 1105 --

02 AGO 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que mediante informe de seguimiento de fecha 10 de noviembre de 2017 la Subdirección de Gestión Ambiental, determinó lo siguiente:

"DESARROLLO

De conformidad a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 0940 de 25 de julio de 2017, personal contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE realizaron visita el día 02 de octubre de 2017, al sitio donde se localiza el pozo identificado con el código 44-I-D-PP-100. En dicha visita se pudo evidenciar lo siguiente:

- Actualmente la finca tiene como nombre Tordesillas.
- La puerta de la finca se encuentra asegurada con un candado, lo que impide la entrada de personal y vehículos.
- De acuerdo al señor José Salgado quien se acercó a la puerta de entrada para atender la visita y que aduce ser empleado de ésta, manifiesta que en conversación con el encargado de la finca, éste no autorizó el ingreso del personal de CARSUCRE, razón por la cual no fue posible verificar la situación actual del pozo.
- Revisada las bases de datos de CARSUCRE, se verificó que los propietarios del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-100, ubicado en el predio denominado TORDESILLAS, no cuentan con permiso de concesión de aguas subterráneas del acuífero Morrosquillo extraídas a través del pozo en mención.

En concordancia con lo anterior, lo señalado en el oficio 14202 de 01 de septiembre de 2017 y de acuerdo a lo consignado en el Sistema de Información de Aguas Subterráneas SIGAS y bases de datos de la oficina de aguas de CARSUCRE, se tiene:

- Los propietarios del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-100, ubicado en predios de la finca Tordesillas, NO han tramitado, ni cuenta con concesión de aguas subterráneas del acuífero Morrosquillo, captada a través del pozo 44-I-D-PP-100.
- Se recomienda solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el nombre de la razón social y/o de la persona natural que aparece en sus bases de datos como propietarios del predio denominado Tordesillas, ubicado en la margen derecha de la vía que de Tolú conduce a Tolviejo, a la altura del kilómetro 4. Coordenadas geográficas sistema WGS84: Latitud 9°30'21.26" N, Longitud 75°32'39.76" W.



Exp No. 1097 de diciembre 29 de 2017
Infracción / Aprov ilegal del recurso hídrico

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1105

02 AGO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y, manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de seguimiento de fecha 10 de noviembre de 2017 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo que los propietarios del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-100, ubicado en predios de la finca Tordesillas, NO han tramitado, ni cuenta con concesión de aguas subterráneas del acuífero Morrosquillo, captada a través del pozo 44-I-D-PP-100. Así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp No. 1097 de diciembre 29 de 2017
Infracción / Aprov ilegal del recurso hídrico

1105

CONTINUACIÓN AUTO N.º

02 AGO 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de los hechos constitutivos de infracción de las normas de protección ambiental, ocasionada por el aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código 44-I-D-PP-100, ubicado en la finca Tordesillas, en la margen derecha de la vía que de Santiago de Tolú conduce a Toluviejo, a la altura del kilómetro 4. Coordenadas geográficas sistema WGS84: Latitud 9°30'21.26" N, Longitud 75°32'39.76" W, sin contar con el permiso concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de la siguiente prueba:

- 2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a los propietarios de la finca Tordesillas, ubicada en la margen derecha de la vía que de Santiago de Tolú conduce a Toluviejo, a la altura del kilómetro 4, coordenadas geográficas sistema WGS84: Latitud 9°30'21.26" N, Longitud 75°32'39.76" W, donde se encuentran realizando aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código 44-I-D-PP-100, sin contar con el permiso concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.dtolu@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a los propietarios de la finca Tordesillas, ubicada en la margen derecha de la vía que de Santiago de Tolú conduce a Toluviejo, a la altura del kilómetro 4, coordenadas geográficas sistema WGS84: Latitud 9°30'21.26" N, Longitud 75°32'39.76" W, donde se encuentran realizando aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código 44-I-D-PP-100, sin contar con el permiso concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público inspeccionpolicia@santiagodetolu-sucre.gov.co



Exp No. 1097 de diciembre 29 de 2017
Infracción / Aprov ilegal del recurso hídrico

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1105 -

02 AGO 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

2.3 SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a los propietarios de la finca Tordesillas, ubicada en la margen derecha de la vía que de Santiago de Tolú conduce a Toluviejo, a la altura del kilómetro 4, coordenadas geográficas sistema WGS84: Latitud 9°30'21.26" N, Longitud 75°32'39.76" W, donde se encuentran realizando aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código 44-I-D-PP-100, sin contar con el permiso concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@santiagodetolu-sucre.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente actuación mediante **aviso** en la página web de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.